



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

RESOLUCIÓN No. 094 de 2023
09 de agosto de 2023

**Por la cual se resuelve una solicitud de reconsideración
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 030-22 (1 noviembre de 2022) Reglamento General de los Campeonatos Nacionales Interligas 2023, procede a resolver una solicitud de reconsideración con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Que, el presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL mediante comunicación radicada el día 26 de julio de 2023 ante este Comité, solicita RECONSIDERACIÓN ante la decisión tomada en el artículo primero de la Resolución 081 del 24 de julio de 2023 por este Comité.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"

Bogotá D.C, 26 julio de 2023

Señores
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO
Ciudad

Álvaro González Álzate, en mi condición de Representante Legal de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFÚTBOL, de manera comedida concurre ante ustedes para solicitarles la RECONSIDERACIÓN de la decisión adoptada por el honorable Comité en el artículo primero de la Resolución 081 del 24 de julio de 2023, puesto que a nuestro parecer no está ajustada a la realidad, su fundamento es inexacto y perjudica la sana competencia, el derecho a la igualdad y el principio de procompetitione.

Lo anterior, se solicita basados en el artículo 44 del Código Disciplinario único de la FCF, así:

"Artículo 44. Reconsideración. Cuando el presidente de la FCF, de sus divisiones o ligas encuentre que la decisión adoptada por un órgano disciplinario no corresponda a lo previsto en este código o se fundamente en un informe inexacto, podrá solicitar que se reconsidere la respectiva providencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión al disciplinado."

Cordialmente,

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE
Presidente DIFÚTBOL

Recibido
26 Julio 2023
CNC - B



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

II. DE LA ADMISIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN

1. Para revisar la admisión de la reconsideración y su procedibilidad este Comité deberá: (i) Verificar el término de interposición de la reconsideración.
(ii) Legitimación de la Reconsideración.

- (i) Que, acuerdo con el CDU-FCF la reconsideración se encuentra enmarcada en el artículo 44 del CDU-FCF en los siguientes términos:

“Artículo 44. Reconsideración. *Cuando el presidente de la FCF, de sus divisiones o ligas encuentre que la decisión adoptada por un órgano disciplinario no corresponda a lo previsto en este código o se fundamente en un informe inexacto, podrá solicitar que se reconsidere la respectiva providencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión al disciplinado.”*

Por lo anterior, se le concedió la Reconsideración al Presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL mediante comunicación radicada el día 26 de julio de 2023 en los términos previstos en el CDU-FCF.

- (ii) Que, de acuerdo con el CDU-FCF, la RECONSIDERACIÓN se encuentra enmarcada en el artículo 44 ibidem y por consiguiente el Presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL se encuentra legitimado para presentar una RECONSIDERACIÓN ante una autoridad disciplinaria.

Por lo anterior es procedente admitir la RECONSIDERACIÓN respecto al artículo primero de la RESOLUCIÓN No. 081 del 24 de julio de 2023 por cumplir con los preceptos estipulados en el artículo 44 del CDU-FCF.

Siendo así las cosas, la RECONSIDERACIÓN presentada por el presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL mediante comunicación radicada el día 26 de julio de 2023 ante este Comité, será resuelta conforme a derecho.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

III. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Analizados en detalle los argumentos presentados por el presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL y los elementos de convicción, este Comité considera:

En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interligas, establece la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.

En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone: “**Art. 7. Responsabilidad disciplinaria.** *La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.*”

Pero además las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interligas, pueden tener algún error manifiesto, tal como lo dispone el artículo 161 del CDCU-FCF y con lo cual la autoridad disciplinaria tiene por obligación hacer las correcciones que a bien consideren, así:

“**Artículo 161. Error manifiesto.** *La autoridad disciplinaria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.*”

Por otro lado, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de casos, lo cual es claro bajo el entendido que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones, Ligas y sus clubes afiliados.

Aclarados los aspectos previamente expuestos, se procede con el análisis relativos a los elementos presentados en la RECONSIDERACIÓN, en la investigación realizada por este Comité y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario de DIFUTBOL, se concluye que:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

1. Que, le asiste la razón al presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL cuando resalta que la decisión tomada en el artículo primero de la Resolución 081 de 2023 perjudica la sana competencia, el derecho a la igualdad y el principio de procompetitione.
2. Que, este Comité considera que se debe preservar toda la integridad de la competencia y más en la modalidad de fútbol sala que se encuentra en pleno desarrollo para todas las niñas, niños y adolescentes del fútbol asociado.
3. Que, por un error de cálculo involuntario por parte de este Comité no se pueden ver afectadas las Ligas que legalmente cumplieron tanto administrativa como deportivamente en el campeonato organizado por la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL como fase clasificatoria de los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 en la modalidad de fútbol sala.
4. Que, con todo el análisis que se ha hecho en este caso particular, se debe basar la decisión en dos principios y un derecho fundamental muy claros para el beneficio del interés general como lo son: EL PRINCIPIO DE PROCOMPETITIONE, PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD y el Derecho fundamental de la IGUALDAD.
5. Por lo anterior, este Comité se dispone admitir la RECONSIDERACIÓN emanada por DIFUTBOL y en consecuencia dispone ANULAR en su totalidad el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 081 del 24 de julio de 2023 y a CONFIRMAR los demás artículos de la misma resolución.

Por las razones fácticas, jurídicas y reglamentarias, el Comité Disciplinario de Campeonatos Nacionales de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, DIFUTBOL:

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR las consideraciones presentadas por el presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, DIFUTBOL en su RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR el artículo primero de la Resolución 081 del 24 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR todas las demás decisiones tomadas en el presente litigio.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a La División Aficionada del Fútbol Colombiano, a las Ligas de Fútbol de BOLÍVAR, CALDAS y al Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá al día nueve (09) del mes de agosto de 2023.

FDO ORIGINAL

FABIAN LOPEZ TEJEDA

Presidente

LINA VERONICA BARNEY OSORIO

Secretaria